

[Consultas públicas previas a la elaboración de normativa](#) >

Orden por la que se modifican los Reglamentos Específicos de Producción Integrada de Andalucía y se establecen las sustancias activas de uso fitosanitario que pueden ser empleadas.

Información general

Antecedentes de la norma:

La producción integrada es un sistema de producción, manipulación, transformación y/o elaboración de productos agrarios de carácter voluntario, que potencia el uso eficiente y racional de los recursos naturales para optimizar la rentabilidad de las explotaciones agrarias y la protección del medio ambiente. Este sistema de producción regula, entre otros aspectos, aquellos relacionados con la gestión eficiente del uso del agua, reducción de la erosión del suelo, uso de fertilizantes y la gestión integrada de plagas.

Actualmente, es el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, el que regula la Producción Integrada en Andalucía. Dicho Decreto se encuentra desarrollado por la Orden de 13 de diciembre de 2004.

Esta Orden establece, en su artículo 2.1, que los Reglamentos Específicos que se elaboren contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas, entre otras cuestiones. En su apartado 2.2, que su aprobación se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en el ámbito de sus competencias y previa audiencia de las organizaciones representativas de los sectores afectados. Finalmente, en el artículo 2.3 se establece que la revisión de los Reglamentos Específicos se podrá realizar en cualquier momento, con objeto de recoger las modificaciones de la normativa aplicable o las innovaciones tecnológicas, y al menos, cada 5 años. Hasta la fecha, han sido aprobados los Reglamentos Específicos para los cultivos de Ajo, Alfalfa, Algodón, Almendro, Arándanos, Arroz, Caqui, Cereales de Invierno, Cítricos, Espárrago verde, Flor cortada, Frambuesa y Mora, Fresa, Frutales de Hueso, Frutales de Pepita, Cultivos Hortícolas Protegidos, Lechuga al aire libre, Leguminosas grano, Oleaginosas, Olivar, Patata, Remolacha azucarera para siembra otoñal, Tomate para transformación industrial, Vid (uva para vinificación) y Zanahoria y Chirivía.

A su vez, las diferentes Órdenes que aprueban los Reglamentos Específicos facultan a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para la inclusión o exclusión de sustancias activas de la estrategia de control integrado de cada uno de ellos.

No obstante lo anterior, la revisión de las sustancias activas que se emplean en la formulación de productos fitosanitarios que ha llevado a cabo la Directiva 91/414/CE, de 15 de julio, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios en primer lugar, y los estrictos criterios de corte que ha implementado el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 posteriormente; han elevado notablemente los requisitos establecidos para la autorización de sustancias que forman parte de productos fitosanitarios en la Unión Europea en los últimos años.

La aplicación de esta regulación ha motivado la desaparición de un elevado número de sustancias activas permaneciendo actualmente aprobadas solo aquellas que han demostrado un beneficio claro para la producción vegetal y no cabe esperar que tengan efectos adversos en la salud humana o animal o efectos inaceptables sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el establecimiento de limitaciones adicionales a las ya establecidas por la regulación descrita en relación a la autorización de sustancias activas en el sistema de Producción Integrada, disminuirá, aún más si cabe, el número de sustancias activas disponibles para los productores bajo este sistema de producción. Esto, si duda, provoca el uso reiterado de determinadas sustancias activas, lo que se va a traducir en la aparición de resistencias a las mismas.

A la vista de todo lo anterior, se considera oportuno que queden autorizados para el sistema de Producción de Andalucía todos aquellos productos fitosanitarios que se encuentran inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, adscrito a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio competente en materia de agricultura, con las mismas condiciones de utilización autorizadas en el mismo y con las excepciones o limitaciones que desde la Consejería en materia de agricultura se establezcan en la presente Orden.

Problemas que se pretenden solucionar:

Disminuir las cargas administrativas de cara a la autorización de sustancias activas de uso fitosanitario en producción integrada, a la vez que se simplifica el sistema de cara a su implementación por parte de los operadores.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Autorizar para el sistema de Producción de Andalucía todos aquellos productos fitosanitarios que se encuentran inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario.

Objetivos de la norma:

Disminuir las cargas administrativas de cara a la autorización de sustancias activas de uso fitosanitario en producción integrada, a la vez que se simplifica el sistema de cara a su implementación por parte de los operadores.

Posibles soluciones alternativas:

No cabe la posibilidad de implementación de soluciones alternativas a la norma propuesta.

Envío de aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento a través del siguiente correo electrónico:

svsanidadvegetal.dgpag.cagpds@juntadeandalucia.es [mailto:svsanidadvegetal.dgpag.cagpds@juntadeandalucia.es]

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Fecha de publicación:

10/02/2022

Periodo de vigencia:

10/02/2022 - 03/03/2022

Organismo:

Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural